

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ESTUDIO DEL ABUSO INFANTIL DENTRO DE LA
LEGISLACION ECUATORIANA**

AUTOR:

Cesar Emilio Campozano Villacres

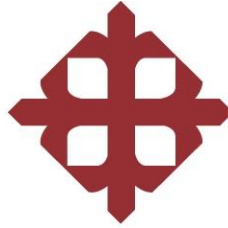
**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. Daniel Rodríguez Williams, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

Febrero 22 de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACION

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cesar Emilio Campozano Villacres**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

Ab. Daniel Rodríguez Williams, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, CESAR EMILIO CAMPOZANO VILLACRES

DECLARO QUE:

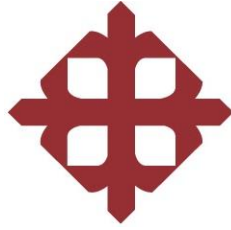
El Trabajo de Titulación, **Estudio del Abuso Infantil dentro de la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2018.

EL AUTOR

Cesar Emilio Campozano Villacres



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACION

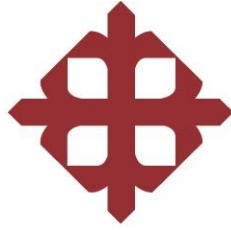
Yo, **Cesar Emilio Campozano Villacres**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Estudio del Abuso Infantil dentro de la Legislación Ecuatoriana** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2018.

EL AUTOR

Cesar Emilio Campozano Villacres



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/35171287-305076-970126#q1LbKLvayjibUMdYx0THXsYzVUSrOTM/LTMtMTsxLTIWymtAzMLQOMDlyARImRqaWphYGRrJA>. The document information on the left includes:

- Dokument:** Tesis el abuso infantil Daniel.docx (D35756788)
- Inskickat:** 2018-02-19 16:10 (-05:00)
- Inskickad av:** rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
- Mottagare:** rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
- Meddelande:** Tesis abuso infantil daniel [Visa hela meddelandet](#)

A yellow highlight indicates that 2% of the document consists of text from 5 sources. The source list on the right is as follows:

Rankning	Sölväg/Filnamn
	http://www.educacionpolicia.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/8-MhC3%93DULO-DE-CO%3%98...
	http://edu.jalisco.gob.mx/programa-nacional-convivencia-escolar/sites/edu.jalisco.gob.mx/program...
	https://www.slideshare.net/Mary/Rc/prevencion-del-abuso-sexual-y-la-evolucion-sexual-en-las-ni...
	https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf
	http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=60%26%2FPPRICA%26%2FvbuWSc...
	https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losmenos/as...
	http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos.shtml

TUTOR

Ab. Daniel Rodríguez Williams, Mgs.

AUTOR

Cesar Emilio Campozano Villacres

DEDICATORIA

Dedico este gran paso profesional a mi hija Camila Campozano Andrade, quien ha sido mi impulso para culminar exitosamente mi carrera universitaria, te amo hija.

También está dedicado a mi abuelo Cesar Villacres Cascante, aunque no estés presente físicamente, tus consejos y amor siempre formarán parte de mi fortaleza para continuar y alcanzar grandes metas.

RESUMEN

El abuso infantil se ha convertido en un tema alarmante no solo para la sociedad ecuatoriana sino para el mundo entero, debido al incremento en los casos relacionados con abuso sexual a niños y niñas que han marcado tristemente el desarrollo físico, mental y social de las víctimas. Durante muchos años algunas prácticas inadecuadas e inmorales eran consideradas parte de la educación y formación del niño en la sociedad, sin embargo, con la evolución de los pueblos hoy día muchas están clasificadas como delitos graves, que atentan contra los Derechos de los niños. A través de esta investigación se pretende dar a conocer el tratamiento penal enmarcado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de abuso infantil, así como también se muestra una breve descripción de las legislaciones de Argentina y Costa Rica. Se hace mención a dos casos de este tipo de delito generados en el Ecuador entre los años 2011 y 2017 que conmocionaron a la población en general, y sin restar importancia a otros hechos que quizá no son de conocimiento público, es importante que se enfatice en medidas y estrategias preventivas que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Actualmente el Estado Ecuatoriano solicita a través de referéndum consultivo la no prescripción de los delitos relacionados con abuso sexual infantil y propone realizar una enmienda a la Constitución Nacional. Se considera sumamente necesario que en todos los espacios en que se encuentren los niños y niñas se garantice la integridad física y sexual.

Palabras claves: abuso infantil, abuso sexual, legislación ecuatoriana.

ABSTRAC

Child abuse has become an alarming issue not only for Ecuadorian society but for the entire world, due to the increase in cases related to sexual abuse of children who have sadly marked the physical, mental and social development of the victims . For many years some inappropriate and immoral practices were considered part of the education and training of the child in society, however, with the evolution of the people today many are classified as serious crimes, which infringe the rights of children. Through this investigation, it is intended to publicize the criminal treatment framed in the Ecuadorian legal system regarding child abuse, as well as a brief description of the laws of Argentina and Costa Rica. Mention is made of two cases of this type of crime generated in Ecuador between 2011 and 2017 that shocked the population in general, and without detracting from other facts that may not be public knowledge, it is important to emphasize measures and preventive strategies that guarantee the rights of children and adolescents. Currently, the Ecuadorian State requests through a consultative referendum the non-prescription of crimes related to child sexual abuse and proposes to make an amendment to the National Constitution. It is considered extremely necessary that physical and sexual integrity be guaranteed in all spaces where children are found.

Keywords: child abuse, sexual abuse, Ecuadoran legislation.

INDICE

DEDICATORIA	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRAC	IX
INDICE	X
1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO TEORICO.....	3
2.1 Antecedentes de la Investigación	3
2.2 Fundamentación Teórica	4
2.2.1. Definición de abuso infantil	4
2.2.2 Definición de abuso sexual infantil.....	5
2.2.3. Un poco de historia: Abuso sexual infantil	5
2.2.4. Regulación Penal en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano en delitos de abuso infantil.....	7
2.2.5. Comparación de la legislación Ecuatoriana y los países Argentina y Costa Rica, con relación al abuso infantil.	9
2.2.5.1 Argentina.....	9
2.2.5.2 Costa Rica	10
2.2.5.3 Ecuador.....	12
2.2.6. Recientes casos de abuso sexual infantil en el Ecuador y acciones de Estado.....	13
2.3 Fundamentación Legal	16
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	16
2.3.2 Código Orgánico Integral Penal.....	16
2.3.3 Código de la niñez y adolescencia.....	18
3. CONCLUSIONES.....	19
4. BIBLIOGRAFIA	21
5. ANEXOS	24
ANEXO 1. Referido a pregunta consultiva Nro. 4 en Referéndum de fecha 4 de febrero de 2018.....	24
ANEXO 2. Referido a JUSTIFICACIÓN de pregunta Nro 4, consultiva en Referéndum de fecha 4 de febrero de 2018.	25

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realiza con la finalidad de resaltar la importancia que amerita resolver desde el punto de vista social y legal el tema del abuso infantil. Se dará a conocer conceptos básicos relacionados con el tema de estudio, así como una breve descripción de las legislaciones de Argentina, Costa Rica y Ecuador en materia de abuso infantil. La acción penal ante este tipo de delitos debe ser claramente definida. Parte de la investigación dedica espacio a conocer la importancia de algunos hechos que se han suscitado en el Ecuador los últimos dos años relacionados con abuso sexual a niños, siendo hechos alarmantes que requieren la debida atención y la aplicación de medidas y estrategias preventivas tanto por parte de las familias como de los entes y organismos competentes del Estado.

El siguiente trabajo de investigación se justifica desde el punto de vista social y legal, entendiendo que dada la importancia que amerita la garantía de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo su contexto, es menester que se dé a conocer cuál ha sido el tratamiento desde el punto de vista penal que se ha dado a casos relacionados con abuso infantil.

Es un tema que ofrece a quienes hagan uso de esta información, un compendio de datos que demuestran la importancia de detectar situaciones irregulares oportunamente. Considerando el tema desde lo legal, es un excelente aporte para futuros investigadores y estudiantes de Derecho, que marquen interés en dilucidar temas como el abuso infantil. La legislación ecuatoriana ha innovado los últimos años a través de la reforma de leyes y normas que fomentan la defensa de los Derechos humanos.

1. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

El presente tema ha sido objeto de muchos estudios e investigaciones llevadas a cabo por distintos juristas no solo a nivel nacional sino también internacional, el abuso infantil es un tema de continuo análisis, especialmente por la gravedad que engloba convirtiéndose en una de las peores formas de abusos contra los niños, niñas y adolescentes. En el Ecuador, el problema se ha intensificado en los últimos años, obligando incluso a la reestructuración y diseño de políticas públicas que contribuyan a prevenir los casos de abuso sexual infantil en el país. A continuación, se mencionan algunos estudios realizados relacionados con el tema señalado:

Según Prado (2016), en su trabajo titulado: El Abuso sexual: Un infiltrado en la dinámica de una familia, destaca la importancia de la familia como médula fundamental en la sociedad, donde la unión de dos personas que comparten un proyecto de vida contribuye a fortalecer la relación entre los miembros del hogar, incluyendo los niños y niñas, en quienes debe crearse pertinencia y participación a fin de que se sientan seguros y parte importante del grupo familiar. Esta investigación se considera pertinente con el presente estudio, ya que el investigador coincide con el hecho de que las relaciones que se produzcan entre los miembros de una familia y la adecuada funcionalidad entre sus participantes, forma parte importante en la prevención de los casos de abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, Sierra (2011), en su trabajo de investigación relacionado con el Análisis Crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del Child grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del artículo 366 Quater del código Penal, se plantea como objetivo general analizar la estructura jurídica del delito de abuso sexual, según el Código Penal de Chile vigente para la fecha, y en parte de la investigación menciona los variados niveles de involucramiento utilizados por los abusadores, entre ellos el calificado como “groomer”, a través del cual desarrollan relaciones cibernéticas e intercambian

pornografía infantil, poniendo en riesgo a los menores. Este tipo de prácticas ha proliferado en los últimos años a nivel mundial, de esta forma se considera un tema relacionado con el presente estudio en virtud de la importancia de analizar las legislaciones de otros países respecto a los casos de abuso infantil.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1. Definición de abuso infantil

Según información suministrada a través de la página oficial de la Organización Mundial de Salud (OMS), el abuso infantil se traduce en maltrato infantil, y al respecto indica que:

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil (Organización Mundial de la Salud, 2018, pág. 1).

El abuso infantil no solo causa dolor a los niños, niñas y adolescentes, sino también a sus familiares, y genera consecuencias a largo plazo, incluso puede llegar a afectar el desarrollo del sistema nervioso e inmunitario, lo cual genera como resultado que aquellas personas que han sido abusados en la infancia pueden ser protagonistas en problemas de conducta, físicos y mentales. De igual manera influyen otros factores del entorno familiar, que deben ser claramente definidos al momento de buscar soluciones al origen del problema.

2.2.2 Definición de abuso sexual infantil

Según la Fundación RANA (2017), define abuso sexual como “Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, impuesta a un niño o niña, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas” (párr. 1). De acuerdo a la definición, el abuso sexual no está concretamente referido a una violación, ya que en los actos de abuso sexual infantil puede existir contacto físico directo pero también se produce cuando se obliga al niño a observar actitudes sexuales o contenidos obscenos por distintos medios.

Las víctimas de abuso sexual generalmente sufren o padecen de problemas físicos y psicológicos además de la interferencia en el desarrollo evolutivo cuando los abusos son en etapa infantil. Cada vez se hace más frecuente el abuso en edades tempranas, incluso se da la posibilidad de que las madres, en algunos casos, conocen claramente el problema y por temor prefieren callar o no denunciar al abusador, es de resaltar que la mayoría de los casos se da con personas cercanas a la víctima, amigos o familiares.

El abuso sexual es un problema que se ha tipificado en la legislación de los distintos países, haciendo mayor énfasis en el abuso sexual a niños, niñas o adolescentes, con la finalidad de garantizar la máxima protección a los niños e incluso minimizar el número de casos. Las consecuencias que puede sufrir un niño por causa de abuso sexual infantil son muy graves, por lo que es menester para la legislación ecuatoriana ahondar cada vez más en los casos que se han suscitado y establecer políticas o medidas de prevención que contrarresten este tipo de delitos.

2.2.3. Un poco de historia: Abuso sexual infantil

Viajando un poco al pasado, la humanidad ha sido protagonista de grandes cambios evolutivos, pero tristemente no faltan aquellos eventos condenables donde se han visto involucrados niños y niñas que han sufrido

cercenamiento de sus Derechos humanos y más aún sus derechos como niños, al ser víctimas de actos inapropiados, por lo que el maltrato infantil es tan antiguo como la misma civilización humana.

Muchos eventos considerados hoy maltrato infantil, se vieron por largos años como parte normal de la crianza y educación a un niño o niña, en diversas sociedades, por lo que se aceptaba como lícito y no existía leyes o normas que contrarrestaran determinadas prácticas en la familia y sociedad. Por ejemplo, se disfrazaban supuestas enseñanzas relacionadas con el desarrollo de los niños y adolescentes, y realmente implicaban prácticas de pedofilia y pederastia.

De igual forma, Varona & Martínez (2015), explican en documento publicado a través de la web, que “Grecia siendo la cuna de la civilización occidental creían necesario que los jóvenes entre 12 y 16 años fuesen iniciados por adultos (erastes) en una relación homosexual regulada por leyes y rituales como parte de su formación humana, en la que ellos eran sujetos pasivos (eromenos). Posteriormente, ellos pasaban a ser iniciadores de otros jóvenes, respetando las costumbres de la época”, lo señalado demuestra el nivel de abuso sexual que se tenía hacia los niños vulnerando todos los Derechos humanos y creando sin duda afectaciones físicas y psicológicas de gran impacto moral.

Los actos revestidos de inmoralidad aún siguen en auge para la edad media, “los abusos sexuales a menores entran dentro del concepto de pecado-delito de sodomía en la Edad Media, y era frecuente que los niños sufrieran la sodomía” (Varona & Martinez, 2015, pág. 142). La sodomía era considerada el peor pecado, puesto que se actuaba contra natura siguiendo la doctrina escolástica, lo cual era castigado tanto por la iglesia como por la autoridad civil.

Actualmente, con la evolución legislativa en los países del mundo entero, y la constante promulgación de los Derechos humanos, se han constituido Organizaciones Internacionales que junto a acciones de Estado

han fomentado la pena y condena por delitos de abuso infantil, a pesar de ser un problema que se ha vivido desde hace muchos años, se le clasifica desde hace poco como un problema grave que merece ser atendido y abordado con la importancia que el caso amerita.

2.2.4. Regulación Penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en delitos de abuso infantil

Ecuador es un Estado que reconoce la supremacía constitucional, persigue a través del ordenamiento jurídico nacional dar respuesta a las exigencias y necesidades de los ciudadanos, especialmente en la defensa de los Derechos Humanos de todos, incluyendo los niños, niñas y adolescentes. Es importante destacar la ordenación legislativa que tienen los delitos de abuso a menores a la luz de la normativa vigente, por lo que a continuación se mencionan algunas regulaciones en esta materia.

La Constitución de la República del Ecuador (2011), en el Art 45, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. (p. 22). Esto incluye todos los derechos relacionados con la integridad física y psíquica, por lo que aquellos casos de abuso y maltrato infantil deben ser debidamente regulados por la justicia ecuatoriana haciendo cumplir lo tipificado en la Constitución Nacional y demás normativas y leyes en la materia.

De igual forma, El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en su artículo 170 tipifica el abuso sexual de una manera amplia y a su vez califica la pena dependiendo del caso del delito infringido.

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o

acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este mismo orden de ideas, el Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador (2014), destaca en el Capítulo IV, referido a Derechos de protección Art. 50, lo relacionado al Derecho a la integridad personal, indicando que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”.

El mencionado Código contiene una serie de artículos todos enfocados en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero es importante señalar que, en virtud de los acontecimientos que se han dado en el Ecuador durante los últimos tres años, relacionados con abuso sexual a menores de edad en planteles educativos, bien merece ser citado el Art 40, que hace referencia a medidas disciplinarias, en el cual reza textualmente que: “La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante”. El artículo exige el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños y niñas en las aulas de clases y planteles educativos, situación que ha generado gran preocupación en la sociedad ecuatoriana, en virtud de los hechos de abuso infantil a los que se han visto

expuestos niños y niñas por su vulnerabilidad, donde en muchos casos el silencio ha prevalecido y denota, entre otros aspectos, la poca comunicación entre hijos, padres, familia y docentes.

2.2.5. Comparación de la legislación Ecuatoriana y los países Argentina y Costa Rica, con relación al abuso infantil.

Se mencionan a continuación de forma general el tratamiento legislativo en otros países de Latinoamérica, respecto al delito de abuso infantil:

2.2.5.1 Argentina

La Constitución de la Nación Argentina (1994) establece en el Art. 75, referido a atribuciones al Congreso, numeral 23, “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”. Es importante señalar que es el único artículo donde se menciona al niño, y engloba en su descripción la obligación de cumplir y garantizar los derechos humanos.

A diferencia de la Constitución de la República del Ecuador, la Constitución Argentina no es muy explícita respecto a los derechos del niño, mientras que en el Ecuador se dedica la sección quinta referida “De los grupos vulnerables”, y desde el artículo 47 al 52 norma todo lo relacionado al bienestar y defensa de los derechos de los niños, como grupo vulnerable e importante de la sociedad.

Sin embargo, Argentina ha desarrollado distintas leyes que buscan garantizar los derechos de los niños, así como también ha ratificado Convenios internacionales en defensa de los niños.

Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, con jerarquía constitucional desde 1994, Argentina ha logrado importantes avances en la materia. Así, desde 2005, el país cuenta con una Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, (Ley 26.061). A su vez, el país confirmó su compromiso con otros instrumentos normativos entre los que se destacan: Ley de Protección Contra La Violencia Familiar (24.417), la Ley de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673), la Ley de Migraciones (Ley 25.871), Ley del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (Ley 26.150), la Ley de Educación Nacional (Ley 26.206), la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Ley 26.364) y la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (Ley 26.390). (UNICEF ARGENTINA, 2015).

En este mismo orden de ideas, el Código Penal de la Nación Argentina, establece en el Título III referido a Delitos contra la Integridad Sexual, en el artículo 119, establece pena con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, a quien abusare sexualmente de una persona menor de 13 años, y aclara en el literal f del mismo artículo que si el hecho es cometido contra un menor de dieciocho (18) años por parte de una persona que se aproveche de la situación de convivencia preexistente con la víctima, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de prisión.

2.2.5.2 Costa Rica

La Constitución Política de la República de Costa Rica (2001), tipifica en el Artículo 55 lo siguiente “La protección especial de la madre y del menor

estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”. También es de hacer notar que solo utiliza el término “niño” en el Artículo 51, donde expone que “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

Por otro lado, el Código Penal de Costa Rica (2002), tipifica lo referente a Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces, y reza textualmente en el Artículo 161 lo siguiente:

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando: 1) La persona ofendida sea menor de trece años. 2) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación. 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 6) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores. 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco (Código Penal de Costa Rica, 2002).

El artículo señalado, estipula los años de prisión en los casos no referidos a violación, por lo que el mismo Código detalla en el Artículo 156, la

pena por delito de violación indicando que cuando la víctima sea menor de trece años “Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo”. (Código Penal de Costa Rica, 2002). Los casos de niños entre doce años y menores de dieciocho años de edad no están incluidos en el mencionado artículo.

Es necesario destacar que la legislación costarricense, estipula en el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), que una persona se considera niño o niña hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona de doce años a menos de dieciocho. “Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente”.

Por otra parte, como una acción de Estado recientemente llevada a cabo por el gobierno de Costa Rica, se promulga la Ley 9406 que entró en vigencia el viernes 13 de enero de 2017 en la cual se establece castigar con tres años de cárcel a quienes tengan relaciones sexuales con personas menores de 15 años, si la diferencia de edad entre ambos es de cinco o más años. Esta decisión pretende fortalecer la protección a los menores de edad y garantizar sus derechos.

2.2.5.3 Ecuador

En la legislación ecuatoriana, a través del Código Orgánico Integral Penal se han tipificado diferentes formas de agresiones sexuales, y dependiendo de la gravedad del hecho se establecen las penas. De igual manera, este cuerpo legal dedica secciones especialmente a detallar las formas en que se vulneran los derechos relacionados con la integridad sexual de las personas, pero es necesario que se siga profundizando en el tema, a fin de concretar acciones penales contra quienes cometen estos delitos, en especial hacia los niños, niñas y adolescentes.

Los órganos competentes en el Ecuador han dedicado espacio y tiempo para promulgar leyes que minimicen los casos de abuso infantil dentro de la sociedad ecuatoriana, no solo a través de la creación de una ley, sino la promulgación y divulgación de las mismas en las familias, escuelas, instituciones educativas y todo el entorno de los niños, niñas y adolescentes.

Se mencionan algunas leyes de protección a la niñez que condenan la violencia sexual en niños, persiguen garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante tantos actos inmorales y despiadados que se han vivido por años, pero que hasta hace un tiempo se ha tratado el tema con mayor énfasis e importancia. Dentro de estas se encuentran:

1. La Constitución de la República del Ecuador.
2. La Convención sobre los derechos de los niños.
3. El Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
4. El Comité de Derechos del Niño.
5. Código Orgánico Integral Penal (COIP).
6. Código de la Niñez y Adolescencia.

Las disposiciones legales contenidas en los mencionados documentos dictan la normativa y las medidas legales, sociales, administrativas y judiciales que deben aplicarse cuando ocurra un hecho en el que se viere involucrada la integridad sexual de un niño, niña o adolescente.

2.2.6. Recientes casos de abuso sexual infantil en el Ecuador y acciones de Estado

Tristemente en el Ecuador se han dado casos de abuso infantil que ha conmocionado a todo el país los últimos dos años. Es un escenario bastante preocupante y grave, y peor aun cuando involucra el sector educativo, ya que se han dado hechos aberrantes en planteles educativos, sin embargo, el problema puede ser mucho más profundo en resolver, ya que sin duda se

visualiza un problema estructural social y familiar, que desencadena actitudes fuera de razón o coherencia, por parte de algunas personas que utilizan a sus víctimas menores de edad para llevar a cabo acciones desatinadas y fuera de todo orden natural y social.

Se hace necesario mencionar uno de los casos más aterradores ocurridos en la Provincia de Loja en Ecuador, en Diciembre del año 2017, cuando una niña de 10 años desaparece en el centro de Loja, según los resultados de la investigación realizada por las autoridades competentes la niña muere en manos de una persona conocida por la familia. Por respeto a la memoria de la niña no se hace mención al nombre ni mayores detalles sobre lo ocurrido, lo que se quiere resaltar con esta noticia es que aún en el seno familiar existe la posibilidad de ser víctima de abuso sexual infantil, ante lo que el Estado debe tomar acciones y medidas a nivel social y familiar que fomenten la comunicación entre los integrantes de la familia, al tiempo en que desafortunadamente la confianza no debe prevalecer sobre la prevención.

Otro hecho que también es importante destacar ha sido el ocurrido entre los años 2010 y 2011, conocido como caso AAMPETRA, donde 41 niños fueron abusados en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari, en Quito. Se hace alusión a este caso porque causa asombro que 41 niños no hayan informado a sus padres con prontitud lo que estaba ocurriendo, lo cual es indicio de una mala comunicación en el seno familiar e institucional, y más asombra el hecho de que es para el año 2015 cuando se detiene al prófugo de la justicia ecuatoriana que llevó a cabo esos hechos aberrantes en la unidad educativa, llegándose a calificar como el primer hecho de abuso sexual sistemático, generalizado y con distintas gamas de delitos contra todos los estudiantes de un aula de clases, en el Ecuador (Moran, 2017, pág. 1). Este hecho ha sido muy grave y perjudicial para las víctimas, son secuelas que perduran en el tiempo, y amerita un especial cuidado y atención.

A raíz de estos y muchos otros acontecimientos relacionados con maltrato y abuso infantil en el Ecuador, los organismos e instituciones

competentes se han pronunciado a fin de iniciar acciones y medidas que contribuyan a erradicar este tipo de delitos en la sociedad ecuatoriana.

Bien vale mencionar una de las recientes acciones del Estado en materia de delitos de abuso infantil, a través de un referéndum consultivo que se llevará a cabo en el Ecuador en fecha 04 de febrero de 2018, el cual incluye siete preguntas, donde la número cuatro expresa textualmente: *¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?* (Diario El Comercio, 2018, pág. 1). (Ver anexos 1 y 2).

Según explica el Ministro de Educación, Fander Falconi, en entrevista publicada a través de la página oficial de El Comercio en Enero de 2018, la consulta se hace con la finalidad de establecer un no rotundo a la impunidad, destacando que gran parte de estos delitos ocurren en el seno familiar, sin embargo, no se puede evadir la realidad vivida recientemente en algunos centros educativos del país. También señala que es importante que se dé un debate social alrededor del tratamiento que debe darse en los casos de abusos contra los niños, pues se trata de un tema de justicia social. El Ministro informa que se ha solicitado a la Presidencia del Ecuador, la conformación de una Comisión Interinstitucional con participación de distintos ministerios y entes a fin de dar respuesta contundente a la problemática existente. De igual manera da a conocer cuatro Líneas de Acción absolutas y completas que se estarán llevando a cabo para dar una salida al problema:

- 1) La transparencia absoluta en información a toda sociedad.
- 2) La restitución y acompañamiento a la víctima y sus familiares. Se busca generar garantías de protección al agredido y la no revictimización de los niños.
- 3) Sanciones.
- 4) Medidas de prevención, a través de un conjunto de estrategias que contribuyan a minimizar riesgos.

2.3 Fundamentación Legal

Como fundamento legal se complementa la investigación haciendo mención a algunos artículos de la Constitución, Códigos y Leyes en materia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

2.3.2 Código Orgánico Integral Penal

Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad

laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual. - La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier

otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

2.3.3 Código de la niñez y adolescencia

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

2. CONCLUSIONES

- Los niños, niñas y adolescentes son de especial cuidado y atención en una sociedad. Representan el futuro de los pueblos, el adecuado crecimiento, desarrollo y formación que los niños y niñas tengan se traducirá sin duda alguna en excelentes hombres y mujeres que conformen las sociedades. Parte de esta gran responsabilidad recae sobre el Estado, que debe no solo promulgar leyes o decretos al respecto, sino también hacer cumplir lo estipulado. Muchos casos de abuso son dejados en el olvido, y la práctica de justicia que debe caracterizar a los entes encargados de administrarla parece no ser muy transparente.
- La sociedad clama a gritos la solución a este grave problema, los casos de abuso sexual a niños y niñas va en aumento, pero no se trata solo de tipificar el delito, la solución puede estar mucha más allá de establecer una pena o años de prisión, se trata de un problema estructuralmente social, de conducta, de formación en el hogar, entre otros aspectos, que, de no ser considerados como parte del análisis, no se llegará a una solución verdadera de lo que acontece.
- Es necesario que el Estado recalque en cada ley promulgada, el interés superior del niño como derecho sustantivo, todo lo que se establezca en materia de abuso sexual debe basarse en la garantía de la integridad física, psicológica, moral y espiritual de los niños.
- Los casos de abuso infantil en las entidades educativas son de especial atención en el Ecuador, las escuelas son los espacios donde los niños se forman, crecen y conviven gran parte de sus años, en las edades más valiosas e inocentes de un ser humano, siempre se ha denominado a la escuela como un “segundo hogar”, dado a la relevancia del calificativo, es importante que tanto sociedad como el Estado tomen las medidas necesarias para desmontar las barreras que aún se mantienen en algunas unidades educativas, que impiden conocer en detalle las actividades que se llevan a cabo en cada aula de clases y más aún quienes son las personas que han sido seleccionadas para impartir educación a los niños.

- Parte de la solución también se encuentra en el hogar, lo que rodea al niño, la comunicación efectiva con sus padres, la inclusión familiar que les permita generar confianza y personalidad, sin duda influyen en aquellos momentos donde se requiere una reacción fuerte y contundente por parte de las víctimas.
- De igual manera, como resultado de esta investigación se alienta al Estado a crear estrategias que involucren aún más a los niños, padres y escuela, y sociedad en general, fomentando la comunicación entre las partes.

3. BIBLIOGRAFIA

- Barrios, O. (2002). *Realidad y representación de la violencia*. Madrid, España: Editorial Universitaria Salamanca.
- Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador. (2014). *Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Congreso Nacional.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Costa Rica.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *COIP*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.
- Código Penal de Chile. (2018). *Código Penal de Chile*. Santiago: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idVersion=2018-01-27>.
- Código Penal de Costa Rica. (2002). *Código Penal de Costa Rica*. Costa Rica.
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Argentina.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2011). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución Política de la República de Chile . (2002). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago.
- Constitución Política de la República de Costa Rica. (2001). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. . Costa Rica: Asamblea Nacional Constituyente.
- Diario El Comercio. (19 de Enero de 2018). *Diario El Comercio*. Obtenido de :<http://www.elcomercio.com/actualidad/preguntas-consulta-referendum-leninmoreno-ecuador.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.co: <http://www.elcomercio.com/actualidad/preguntas-consulta-referendum-leninmoreno-ecuador.html>. Si está pensando en hacer

uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.co

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (9 de Julio de 2009). *UNICEF*. Obtenido de Maltrato infantil: Una dolorosa realidad puertas adentro: [https://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf)

Fundación RANA . (2017). <http://www.fundacionrana.org/es/informate/abuso-sexual/ique-es-el-abuso-sexual.html>. Obtenido de Fundación RANA: <http://www.fundacionrana.org/es/informate/abuso-sexual/ique-es-el-abuso-sexual.html>

Moran, S. (30 de Mayo de 2017). *PlanV Sociedades e Historias*. Obtenido de PlanV Sociedades e Historias: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/horror-un-aula-clases-quito>

Organizacion Mundial de la Salud. (2016). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Temas de Salud, maltrato de menores: http://www.who.int/topics/child_abuse/es/

Prado, C. (2016). *El Abuso Infantil: Un infiltrado en la dinámica de una familia*. Machala, Ecuador.: Repositorio Universidad de Machala.

Sierra, I. (2011). *ANÁLISIS CRÍTICO DEL TIPO PENAL DE ABUSOS SEXUALES Y DE LA FIGURA DEL CHILD GROOMING A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL ARTÍCULO 366 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL*. Santiago, Chile: Repositorio Universidad de Chile Facultad de Derecho.

UNICEF ARGENTINA. (2015). *UNICEF Argentina*. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/spanish/protection.html>: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/protection.html>

Varona, G., & Martinez, A. (2015). *Instituto Vasco de Criminología*. Obtenido de Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián, N.º 29 - 2015:

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/Eguzkimore+29+To+do>

4. ANEXOS

ANEXO 1. Referido a pregunta consultiva Nro. 4 en Referéndum de fecha 4 de febrero de 2018.

ANEXO 4 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Añádase al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución un segundo inciso con el siguiente texto:

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles .

Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena .

Sustitúyase el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes .

ANEXO 2. Referido a JUSTIFICACIÓN de pregunta Nro 4, consultiva en Referéndum de fecha 4 de febrero de 2018.

Justificación: Reformas atinentes a lo social Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos han sido históricamente enfáticos en la necesidad de otorgar una protección especial a las niñas, niños y adolescentes; tal es así, que dicha necesidad ha sido manifestada desde la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, llegando a ser reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. En concordancia con tales instrumentos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, en su artículo 19 establece que Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Esta necesidad surge con motivo de las condiciones propias de las niñas, niños y adolescentes, que, por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección y cuidado especiales, incluso llegando a ser fundamental que se proporcione una debida protección legal, incluso antes del nacimiento. Para poder especificar de mejor manera el alcance de esta protección, es necesario definir los sujetos a quienes está dirigida; siendo así, el artículo 1 de la de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que (...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad ; en instrumentos como las Reglas de Beijing (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores), las Reglas de Tokio (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad) y en las Directrices de Riad (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil), se utilizan los términos niño y menor para designar a los sujetos

destinatarios de sus disposiciones. Es importante, además, tener en cuenta que conforme lo ha determinado la Opinión Consultiva OC-17/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño: "La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Siendo así, se entiende que el término niño abarca, evidentemente, a los niños, las niñas y los adolescentes. Ahora bien, continuando con la importancia de otorgar una protección especial a los menores, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General 17 sobre el Pacto fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño" (Opinión Consultiva OC-17/2002).

Entendiendo que, los efectos normativos (mediatos) requieren de un procedimiento para su cumplimiento, correspondería a la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, desarrollar el contenido de la pregunta y efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, de manera tal que dicha consideración sea incluida dentro de los artículos 16 y 75 del referido cuerpo legal.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cesar Emilio Campozano Villacres**, con C.C: # **0924203219** autor del trabajo de titulación: **Estudio del Abuso Infantil Dentro de la Legislación Ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero de 2018

f. _____

Cesar Emilio Campozano Villacres

C.C: 0924203219

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	ESTUDIO DEL ABUSO INFANTIL DENTRO DE LA LEGISLACION ECUATORIANA		
AUTOR(ES)	Cesar Emilio Campozano Villacres		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Daniel Rodríguez Williams, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero de 2018	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Abuso infantil, abuso sexual, legislación ecuatoriana.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT El abuso infantil se ha convertido en un tema alarmante no solo para la sociedad ecuatoriana sino para el mundo entero, debido al incremento en los casos relacionados con abuso sexual a niños y niñas que han marcado tristemente el desarrollo físico, mental y social de las víctimas. Durante muchos años algunas prácticas inadecuadas e inmorales eran consideradas parte de la educación y formación del niño en la sociedad, sin embargo, con la evolución de los pueblos hoy día muchas están clasificadas como delitos graves, que atentan contra los Derechos de los niños. A través de esta investigación se pretende dar a conocer el tratamiento penal enmarcado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de abuso infantil, así como también se muestra una breve descripción de las legislaciones de Argentina y Costa Rica. Se hace mención a dos casos de este tipo de delito generados en el Ecuador entre los años 2011 y 2017 que conmocionaron a la población en general, y sin restar importancia a otros hechos que quizá no son de conocimiento público, es importante que se enfatice en medidas y estrategias preventivas que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Actualmente el Estado Ecuatoriano solicita a través de referéndum consultivo la no prescripción de los delitos relacionados con abuso sexual infantil y propone realizar una enmienda a la Constitución Nacional. Se considera sumamente necesario que en todos los espacios en que se encuentren los niños y niñas se garantice la integridad física y sexual.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981011740	E-mail: cc99cc7@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
	Teléfono: 043704160		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			